



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL– ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30) del miércoles cinco de febrero de 2.020, fecha indicada para la celebración de éstas audiencia, en auto del 29 de agosto de 2.019 (fl. 249), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por BEATRIZ RAMIREZ BAUTISTA, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros , en el proceso identificado con radicado 2018-00409.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado FRANCISCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.220.582 de Baraya Huila y tarjeta profesional número 227.722 del C. S. de la J, dirección de notificación: Calle 11 No 4-24 Oficina 201 de Ibagué, Teléfono: 3168734130 - 2631020, Correo electrónico: rfrancisco02@hotmail.com, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 21 de febrero de 2019 que obra a folio 154 del expediente, de acuerdo con el poder visto a folios 126-127.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Compareció el abogado JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14.295.604 de Ibagué y Tarjeta Profesional 254.287 del C.S. de la J., no reportó correo, quien aportó poder para esta audiencia por lo que el despacho le reconoció personería jurídica.

1.2.2.- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

También asistió la abogada JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.141.763 de Ibagué y portadora de la T.P. No. 169.572 del C. S. de la J., dirección de notificaciones Centro Comercial Combeima Oficina 801 de esta ciudad y correo electrónico jo.garzon@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la entidad demandada de acuerdo al poder allegado al expediente el 3 de febrero de este año.

Igualmente el despacho aceptó la renuncia del poder que se le había otorgado a la abogada LITZA MARYURI BELTRÁN BELTRÁN como se advierte a folio 283, en consideración a que cumplió con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

1.2.3.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Compareció el apoderado SEBASTIAN TORRES RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.545.715 de Ibagué y T.P. 298.708 del C. S. de la J., dirección de notificación Centro Comercial Blue Center oficina 810, correo electrónico: sebastiantorresr85@gmail.com, a quien la apoderada principal de Colpensiones, abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y T.P. No. 180.706 del C. S. de la J., por lo que el despacho le reconoció personería a los dos abogados en los términos de los poderes que obran en el expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, al igual que los apoderados de las entidades demandadas.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

No contestó la demanda.

3.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

El ente territorial propuso las excepciones de *“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”* y *“COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*. Como quiera que se encausan a atacar la causa pretendi, serán resueltas al momento de dictar sentencia.

3.3. COLPENSIONES

Propuso las excepciones denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “IMPOSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN JUBILACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA”, e “INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO EN CABEZA DE COLPENSIONES” que serán resueltas al momento de decidir de fondo el asunto.

En cuanto a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” será resuelta en caso de acceder a las pretensiones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibidem*.

Parte Demandante: Sin manifestación.

Parte demandada – NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme

Parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observaciones.

Parte demandada – COLPENSIONES: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda, que el Departamento del Tolima aceptó como ciertos los hechos: 1, 3 al 9, 11 al 14, 19 y 20; y que Colpensiones indicó como ciertos los hechos: 1, 3 al 13 y 19 al 20, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

4.1.- La señora BEATRIZ RAMIREZ BAUTISTA nació el 19 de octubre de 1950 (folio 37).

4.2.- Estuvo vinculada a la Rama Judicial del poder público desde el 01 de abril de 1973 hasta el 15 de febrero de 1974, es decir, durante 10 meses y 15 días (folio 19).

4.3.- Después estuvo vinculada con el Departamento del Tolima – Secretaría de Educación entre el 18 de marzo de 1974 y el 31 de enero de 1977 (folio 23).

4.4.- La señora Beatriz Ramírez Bautista estuvo vinculada al sector privado e hizo aportes al extinto ISS desde el 01 de marzo de 1983 hasta el 29 de junio de 2001 (folio 6).

4.5.- Con el Decreto 10636 del 30 de diciembre de 2003 se vinculó nuevamente al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura como docente, y tomó posesión el 19 de enero de 2004. Allí estuvo hasta el 15 de junio de 2006, nuevamente desde el 07 de julio de 2006 y hasta el 14 de julio de 2014 (folio 27).

Así, el Juez advirtió que en el proceso, el problema jurídico debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede la nulidad del acto administrativo demandado que negó el reconocimiento pensional al demandante por no cumplir con el régimen de transición y si como consecuencia de ello se debe hacer el reconocimiento de la pensión por aportes a partir del 01 de junio de 2010, pagar las mesadas en forma retroactiva desde el 15 de julio de 2014, pagar la mesada 14, el pago de intereses y la indexación debida, o si por el contrario, se debe mantener la legalidad del acto administrativo acusado?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN indicó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, porque emitió unos parámetros generales no concuerdan con la materia objeto del proceso, por lo que hasta el momento no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA indicó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

El apoderado de COLPENSIONES indicó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 3 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.2. PARTE DEMANDADA –

7.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

No contestó la demanda.

7.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No solicitó ni presentó pruebas.

7.2.3. COLPENSIONES

7.2.3.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con contestación de la demanda.

Por su parte, el despacho no encuentra por ahora pruebas que decretar de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** las partes quienes estuvieron de acuerdo.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

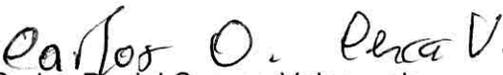
Según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 3:44 de la tarde, se terminó esta audiencia y al acta se adiciona la lista de asistencia.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	BEATRIZ RAMIREZ BAUTISTA	
Demandados	COLPENSIONES	
Radicación	730013333002-2018-00409-00	
Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 3:30 PM	Hora de finalización: 3:44 pm

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
JOHANNA MILENA GARZÓN BRANCO	3814763 T.P. 169-572	Apoderada DEPARTAMENTO	C.C. COMBEMA Of. 801 jo.garzon@hotmail.com	
Sebastian Torres Ramirez	1.110.545.715 298.708 C.S.J.	Apoderado Colpensiones	C.C. Blue Center Of. 810 sebastiantores185@gmail.com	
Beatriz Ramirez Bautista	27'786 051	Demandante	Calle 4ª #6-65 Apto 203. Arahares Belen Torre 2. Ibague	
Francisco Reina Julien Esteban Rodriguez Real	83220582 cc.14.295-604 TP 254.287	Apod. Acto v Apoderado Formog.	calle # 4-24 of. 201 rfrancisco02@hotmail.com. CALLE 72 N° 10-03	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARIA PARRA GRANADOS